

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 13).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.352.

Ilmo. Sr.: El artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal vigente preceptúa que en cada partido médico será obligatorio disponer de un servicio municipal de Matronas o Parteras para la asistencia gratuita de las embarazadas pobres, así como de un Practicante titulado, el cual, además de sus funciones propias, servirá de auxiliar al Inspector municipal de Sanidad, consignándose a estos fines en los presupuestos municipales el haber oportuno.

Dispone asimismo este artículo que el servicio de partos se establecerá en los partidos rurales bajo la Dirección del médico titular, y en las grandes poblaciones a base de Médicos tocólogos y Comadronas.

Interpretando y desarrollando este precepto legal en su aplicación, dispuso la Real orden de 31 de octubre de 1927, con carácter general, que las plazas de Practicantes titulares municipales se clasificasen en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas con una retribución equivalente al 20 por 100 del sueldo mínimo asignado, con arreglo a la vigente clasificación oficial, al Médico titular del respectivo partido.

Pero al dictarse esta Soberana

disposición se omitió hacer extensiva la misma a las plazas de Matronas y fijar de una manera clara y precisa, que no deje lugar a dudas en la práctica, el número de practicantes y Matronas titulares con que debe contar cada Municipio, en relación con el de titulares Médicos que existan en el mismo.

Con el fin de salvar las omisiones señaladas y normalizar el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º En cada partido médico habrá una plaza de Practicante y otra de Matrona o Partera para el servicio de la Beneficencia municipal.

A estos efectos se entenderá por partido médico el formado por los Ayuntamientos que, constituyendo partido único o mancomunado, forman una sola titular de Médico Inspector, o los sectores de población adscritos a una sola titular médica, por lo que cada Ayuntamiento habrá de tener tantos Practicantes y Matronas titulares como plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Las disposiciones del número anterior serán de aplicación igualmente a los Ayuntamientos que tengan organizado el personal médico en Cuerpos especiales de Beneficencia y que se rijan por Reglamentos también especiales.

2.º En las capitales de provincia y localidades mayores de 10.000 almas el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres se hará a base de Médicos tocólogos y Matronas titulares, debiendo haber, cuando menos, un Médico tocólogo por cada 10.000 habitantes y dos Matronas por cada uno de aquéllos.

3.º Las plazas de Médicos tocólogos se proveerán en la misma forma que las de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad y tendrán los mismos derechos que éstos en cuanto a las dotaciones de

sus cargos y demás que señala el Reglamento de Sanidad municipal. Sin embargo, será indispensable que acrediten la práctica de la especialidad con los justificantes necesarios.

4.º La retribución de las plazas de Practicantes y Matronas titulares será el 20 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente a las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos partidos, y en los Municipios en que los Médicos de la Beneficencia municipal estén organizados en Cuerpo especial y se rijan por Reglamentos también especiales, la dotación de las plazas de Practicantes y Matronas será el 20 por 100 de las dotaciones asignadas como sueldos de entrada de los Médicos de dicho Cuerpo.

5.º La función de los Practicantes será, además de la de Auxiliares de Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal, y especialmente los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

La función de las Matronas será exclusivamente la de la asistencia a los partos normales.

6.º Lo mismo los Practicantes que las matronas se considerarán en todo momento como Auxiliares del Médico titular, Inspector municipal de Sanidad o del Médico tocólogo, las últimas, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, en que funcionen Médicos de esta clase, de los que dependerán inmediatamente.

En ningún caso se reconoce a estos auxiliares de la Medicina facultad propia para intervenir por sí en los servicios que se les encomienda, quedando en todo momento supeditados a la Dirección de los Médicos correspondientes.

7.º Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular, capacitado para la asistencia a

partos normales, desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo además del sueldo correspondiente a su cargo, la mitad del que se asigna a la Matrona titular.

8.º Las plazas de Practicantes y Matronas titulares se proveerán por los Ayuntamientos, mediante los concursos reglamentarios, teniendo en cuenta que no podrán exceder de seis meses las interinidades de las mismas.

9.º Los Ayuntamientos que a la fecha de la publicación de esta Real orden, no tengan provistas en propiedad sus plazas de Practicantes y Matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos, a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

Será inexcusable para todos los Ayuntamientos, la obligación de consignar en los presupuestos municipales, a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias para la dotación que se establece de las plazas de Practicantes y Matronas titulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1928.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 12 diciembre 1928).

## GOBIERNO CIVIL

*Ferrocarriles.—Expropiaciones.*

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Fontioso, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Sección 3.ª de la Subsección 1.ª del ferrocarril directo Madrid Burgos, a fin de que durante el plazo de quince días, si-

guientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Fontioso, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar per-

sona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 29 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

y para conocimiento de los interesados.

Burgos 12 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

*Circular.*

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y captura del recluta Victor Arribas Ibáñez, hijo de Ignacio y Rosa, natural de Cuevas de San Clemente, de esta provincia, y de oficio jornalero.

Caso de ser habido, será puesto a disposición del Sr. Teniente Juez Instructor del Batallón de Cazadores de Africa que lo reclama.

Burgos 12 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

**Relación que se cita.**

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Antonio y Leopoldo González Echenique...	Madrid. ....	Cereal.
2	Amando Fernández Soto...	Burgos.....	Trigo.

Los colonos de los propietarios antes indicados, son: D. Félix y don Clemente Valpuesta López, D. Pedro González García, D. Eusebio Baños Núñez, D. Primitivo Orcajo González y D. Antonio Calvo y otros.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

*Circular.*

Dispuesto por Real orden circular, número 2.335, de la Presidencia del Consejo de Ministros, que los Delegados gubernativos que en la actualidad prestan sus servicios a las inmediatas órdenes de los Gobernadores civiles sigan hasta 1.º de enero de 1930 desempeñando la misión que les está encomendada por sucesivas Reales órdenes y que se concretaron en la de 28 de diciembre de 1927, y debiendo atender los Ayuntamientos de la provincia a los gastos que dichas Delegaciones ocasionen, procede hacer una derrama por doce meses, que comprende desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre del año en curso, y teniendo en cuenta que el número de Delegados en esta provincia es el de dos, y siendo 700 pesetas el gasto máximo que corresponde a cada Delegado mensualmente, la cantidad a distribuir será de 16.800 pesetas.

La escala de proporcionalidad que se establece es la siguiente:

- Hasta 300 habitantes, 16 pesetas.
- De 300 a 500, 21.
- De 500 a 1.000, 40.
- De 1.000 a 2.000, 70.
- De 2.000 a 3.000, 100.
- De 3.000 a 5.000, 180.
- De 5.000 a 10.000, 266.
- De 10.000 en adelante, 700.

Para mayor facilidad se procederá por los Ayuntamientos cabeza de partido a la recaudación del total que a cada uno corresponda y que remitirán con la debida anticipación a este Gobierno, a fin de poder atender mensualmente a los gastos que se ocasionen por este concepto.

Si algún Ayuntamiento demorase

el abono de la cantidad que le corresponde satisfacer por este concepto, el Alcalde de la cabeza de partido a que corresponda, lo comunicará a este Gobierno civil para adoptar las medidas procedentes.

El resumen de lo que debe recaudar cada Ayuntamiento cabeza de partido, es el siguiente:

	Pesetas
Aranda de Duero.....	1826
Belorado.....	877
Briviesca.....	1384
Burgos.....	2465
Castrogeriz.....	1300
Lerma.....	1797
Miranda de Ebro.....	864
Roa.....	976
Salas de los Infantes ...	1655
Sedano.....	836
Villadiego.....	1023
Villarcayo.....	1797
<b>Total.....</b>	<b>16800</b>

Burgos 10 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

*Ferrocarriles.—Expropiaciones.*

**Rectificación.**

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 11 del corriente, se insertó la relación adicional de propietarios que dejaron de incluirse en el expediente primitivo incoado en 29 de septiembre último, en este término municipal de Burgos, con los números de las fincas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 2, siendo así que tienen que ser, respectivamente, 13, 35, 36, 37, 41-I, 44-I, 44-II, 44-III, 44-IV, 44-V, 44-VI, 44-VII, 44-VIII, 47-I y 23.

Lo que se hace público en este periódico oficial, como rectificación,

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

Por Real orden de 11 de diciembre último, publicada en la *Gaceta* del 12, se preceptúa que los Ayuntamientos que a la fecha de la publicación de la misma no tengan provistas en propiedad sus plazas de Practicantes y Matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

Según se determina por el caso 1.º, en cada partido médico habrá una plaza de Practicante y otra de Matrona o Partera para el servicio de la Beneficencia municipal, y la retribución será, según el 4.º, del 20 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente a las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos partidos, y dando cumplimiento a cuanto en la misma se previene.

Burgos 5 de enero de 1929.—El Delegado, César Torres Ordax.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Burgos.**

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, incoado de oficio, el asunto civil número 181 de 1928, sobre reclusión definitiva en el manicomio de Santa Agueda, Mondragón, de la demente Claudia Palacios Martínez, hija de Cipriano y Agueda, de 49 años de edad, soltera, natural y vecina de Burgos, en cuyos autos he acordado emplazar a los parientes de dicha alienada para que comparezcan en el término de un mes a ser oídos, apercibiéndoles que si no lo hicieron transcurrido dicho término, se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Dado en Burgos a 31 de diciem-

bre de 1928.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, P. H. Miguel Pinto.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de Primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, incoado de oficio, el asunto civil número 180 de 1928, sobre reclusión definitiva en el manicomio de Santa Agueda, Mondragón, de la demente Segunda Marquina Sáiz, hija de Victorio y Anacleto, de 41 años de edad, casada, natural y vecina del barrio de Villimar, de esta ciudad, en cuyos autos he acordado emplazar a los parientes de dicha alienada, para que comparezcan en el término de un mes a ser oídos, apercibiéndoles que si no lo hicieron transcurrido dicho término, se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Dado en Burgos a 31 de diciembre de 1928.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, P. H. Miguel Pinto.

**Aranda de Duero.**

D. Gerardo Baciero Gil, en funciones de Juez de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia, de esta villa y su partido,

Por el presente se hace saber al procesado Vicente Cancho Hernando, de 28 años de edad, casado, pastor, hijo de Fulgencio y Manuela, domiciliado últimamente en Gumiel del Mercado, hoy en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de Burgos ha dictado auto declarándole comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto de 8 de septiembre último, y en su virtud se le indulta totalmente de la pena que le fué impuesta en la causa que en este Juzgado se le siguió por hurto, con el número 27 de año 1927.

Dado en Aranda de Duero a 5 de enero de 1929.—Gerardo Baciero Gil.—El Secretario, Angel Alonso.

**Utrera.**

*Cédula de citación.*

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en proveído de hoy, se cita al inculcado Arsenio Angulo Delgado, vecino de Burgos, calle de Fernán-González, núm. 49, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de D.ª Juana González, núm. 14, para declarar en causa que instruyo por hurto, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Utrera a 9 de enero de 1929.—El Secretario, Dionisio Parra.

# JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

## Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de noviembre de 1928.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos...	973	109	Nacidos.....	Varones.....	499	56	Fallecidos...	Varones.....	247	37
	Defunciones...	501	77		Hembras.....	474	53		Hembras.....	254	40
	Matrimonios...	314	24		TOTAL ...	973	109		TOTAL ...	501	77
	Abortos.....	32	4		Legítimos.....	945	100		Menores de un año	95	12
Por 1.000 habitan-tes	Natalidad...	2'87	3'27	Abortos.....	Muertos al nacer	12	»	En establecimientos benéficos...	Menores de 5 años	155	19
	Mortalidad...	1'46	2'31		Muertos antes de las 24 horas	5	1		De 5 y más años.	346	58
	Nupcialidad...	0'92	0'72		TOTAL.....	973	109		TOTAL ...	501	77
	Mortinatalidad.	0'00	0'12		Nacidos muertos	15	3		Menores de 5 años.	4	4
Población de la	provincia.....	341961		TOTAL.....	32	4	De 5 y más años.	34	31		
	capital.....	33286			En establecimientos penitenciarios...	»	»	TOTAL..	38	35	

### Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	5	»	22 Neumonía .....	16	4
2 Tifus exantemático.....	»	»	23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	37	8
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	»	»	24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer)....	10	1
4 Viruela.....	»	»	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	49	8
5 Sarampión.....	5	»	26 Apendicitis y tífis.....	1	»
6 Escarlatina .....	1	1	27 Hernias. Obstrucciones intestinales.....	2	»
7 Coqueluche.....	»	»	28 Cirrosis del hígado .....	7	»
8 Difteria y Crup .....	2	»	29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	15	2
9 Gripe.....	1	»	30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»
10 Cólera asiático .....	»	»	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) .....	1	»
11 Cólera nostras .....	»	»	32 Otros accidentes puerperales.....	3	»
12 Otras enfermedades epidémicas.....	3	1	33 Debilidad congénita y vicios de conformación ..	21	1
13 Tuberculosis de los pulmones.....	20	5	34 Senilidad.....	27	5
14 Tuberculosis de las meninges. ....	»	»	35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	11	»
15 Otras tuberculosis.....	3	»	36 Suicidios.....	»	»
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	24	5	37 Otras enfermedades.....	82	9
17 Meningitis simple .....	16	2	38 Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	13	2
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.....	49	12	TOTAL.....	501	77
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	32	8			
20 Bronquitis aguda.....	27	2			
21 Bronquitis crónica.....	18	1			

### ALUMBRAMIENTOS

	Provincia.	Capital.
Sencillos.....	989	113
Dobles.....	8	»
Triples.....	»	»

### MATRIMONIOS

	Provincia.	Capital.
De soltero y soltera.....	281	22
De soltero y viuda.....	3	»
De viudo y soltera.....	20	2
De viudo y viuda.....	10	»
De menos de 20 años.....	1	»
De 20 a 25 .....	131	7
De 26 a 30.....	133	9
De 31 a 35.....	24	2
De 36 a 40 .....	14	4
	10	3

	Provincia.	Capital.
De 41 a 50.....	7	1
De 51 a 60.....	1	1
De más de 60.....	2	»
No consta .....	1	»

### DEFUNCIONES

	Provincia.	Capital.
Solteros.....	112	18
Casados .....	77	10
Viudos.....	58	9
No consta.....	»	»

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 6 de noviembre último, acordó llevar a efecto la reforma del alumbrado público de la ciudad; que se abra un concurso para la instalación de 140 lámparas incandescentes de 300 bujías cada una, y aprobar el pliego de condiciones formulado por el señor Arquitecto; y habiendo transcurrido el plazo de diez días que se señaló, desde la publicación del acuerdo de referencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna, se anuncia dicho concurso, cuyo pliego de condiciones aprobado, es el siguiente:

Artículo 1.º El Excmo. Ayuntamiento abre un concurso de proyectos de instalación completa de un número de 140 focos, con una potencia media de 300 bujías cada uno, para el alumbrado de las plazas, calles y paseos siguientes:

Avenida del Conde de Guadalhorce, Plaza de Castilla, Avenida de la Isla, Plaza del Duque de la Victoria, calles de Nuño-Rasura, Paloma, Huerto del Rey y Lain-Calvo, Plaza de Alonso Martínez, calles del General Sanz-Pastor, de Santander, San Juan, Puebla y Vitoria, Plazas de la Libertad y de Prim, calles del Mercado y Almirante Bonifaz, Plaza Mayor, calles del Cid, Merced, Valladolid, Calera, San Pablo, Progreso, Concepción y Santa Clara, Plaza del Conde de Castro y Paseo del Espolón.

Artículo 2.º Los proyectos comprenderán la instalación completa de las armaduras, tensores, portálámparas, farolas, lámparas y accesorios que se requieran para el perfecto funcionamiento del nuevo servicio de alumbrado.

Artículo 3.º Los focos luminosos serán lámparas incandescentes, desechándose las lámparas de arco. Los autores de los proyectos harán el estudio de la distribución e intensidad de los fondos luminosos para que el alumbrado mínimo sea el mayor posible.

Artículo 4.º Entre el extremo inferior de las lámparas y la rasante del eje de las calles, quedará una altura libre de seis metros e irán precisamente en el centro de éstas.

Artículo 5.º Las casas concursantes deberán presentar muestras de todos los elementos que han de integrar la instalación.

Artículo 6.º Los proyectos comprenderán memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto, debiendo figurar en ellos, como dato muy esencial, el plazo para la ejecución de las obras y garantías que para ello se ofrecen.

Artículo 7.º Los proyectos com-

prenderán también la instalación completa de los registros, derivaciones, empalmes y cables que han de tomar la energía de las redes de baja tensión que las Compañías suministradoras de fluido eléctrico tengan en cada uno de los lugares que se pretende alumbrar.

Artículo 8.º Todos los proyectos que se presenten, deberán remitirse al Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sobre cerrado y lacrado, con la indicación de: «Proyecto de instalación de alumbrado eléctrico público para la ciudad de Burgos», antes de las doce del día 4 del próximo mes de febrero.

Artículo 9.º Toda proposición deberá ir acompañada, por separado, de un resguardo en que acredite haber constituido en la Depositaria municipal una fianza provisional de 5.000 pesetas en metálico.

Artículo 10. Cerrado el plazo de admisión de los proyectos, se abrirán los pliegos ante la Comisión de Alumbrado, presidida por el señor Alcalde, y el Ayuntamiento, previos los asesoramientos que estime necesarios, decidirá lo que debe hacerse, quedando en libertad de desear todos los proyectos, sin apelación ulterior por este motivo o de aceptar el que crea más ventajoso.

Artículo 11. En caso de aceptar se algún proyecto, el respectivo concursante ampliará su fianza provisional hasta la cantidad de 10 000 pesetas, en el plazo de treinta días, desde cuyo momento quedará obligado a cumplir las condiciones que él mismo se habrá fijado en el proyecto, como garantía de la perfecta construcción y funcionamiento de la instalación, respondiendo de su cumplimiento la referida fianza.

Artículo 12. Durante la ejecución de las obras, el Ayuntamiento ejercerá la debida inspección y vigilancia para que se cumplan todas las condiciones estipuladas. El plazo de garantía, una vez admitidas las obras, será de dos años, como mínimum.

Artículo 13. No se admitirá ningún proyecto sin proposición de ejecución en cantidad fija determinada.

El pago de las obras ejecutadas se realizará en la forma que determinen los concursantes en los respectivos pliegos de condiciones, para lo cual harán indicación expresa sobre tal extremo.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta y se redactarán con sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al... de... del año..., se compromete a instalar en las vías públicas de la misma, que se consignan en el pliego de condiciones, 140 lámparas incandescentes de 300 bujías cada una, en

la forma que se determina en el proyecto adjunto.

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 163 del Estatuto en relación con el 162 del mismo y 36 del Reglamento de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que pueden entregarse las proposiciones en la Sección 2.ª de la Secretaría municipal, de diez a trece de los días hábiles, hasta la terminación de los señalados en el artículo 8.º del pliego.

Burgos 3 de enero de 1929.—El Alcalde, Angel García Vedoya.

### Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber de 80 pesetas.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, pueden solicitarlo en esta Alcaldía en el plazo de quince días a contar del que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rabé de las Calzadas 8 de enero de 1929.—El Alcalde, Eduardo Fernández.

### Junta administrativa de Miñón de Santibáñez.

Teniendo en cuenta la necesidad de arreglo en que se encuentra la Escuela nacional mixta de esta entidad local y los gastos ocasionados en el arreglo recientemente hecho en la misma, y no disponiendo del capital necesario para dicho objeto, la Junta administrativa de esta entidad, con fecha 30 de diciembre próximo pasado, acordó proceder al arriendo de los terrenos de propios de esta entidad en los términos llamados El Cueto y Fuente Cantera.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los que se crean perjudicados con referido acuerdo, puedan presentar reclamaciones en término de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miñón de Santibáñez 4 de enero de 1929.—El Presidente, Victoriano Miñón.

### Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad.

Hace saber: que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta plaza, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, hasta las diez horas del día 28 del actual, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, es-

tará expuesto en la citada Secretaría, sita en el Parque de Intendencia (calle de San Francisco núm 17) todos los días laborables de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio. El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. *No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan.* El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a habersele comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Setecientos quintales métricos de harina de todo pan.

Mil ochocientos de cebada.

Dos mil seiscientos de paja de pienso.

Seiscientos cincuenta de carbón vegetal.

Cuatrocientos de hulla.

Doscientos de leña.

Burgos 9 de enero de 1929.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Federico Domínguez.—V.º B.º—El Presidente, Ordóñez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS

### Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1928

**8.000.878.01 pesetas.**

3

El día 11 del actual desapareció del Mercado de Ganados de esta capital una vaca negra, marcada con una F. en el cuadril derecho. Quien la haya recogido puede avisar a su dueño, Florentino Callejo, vecino de Sotillo de la Ribera.